

Resolución Gerencial Regional
N° 031 -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 2941 Fecha 27 OCT. 2017

Callao, 27 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° 054-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 07 de Setiembre de 2017, el Informe N° 08 -2017-GRC-GRTC/mvmz de fecha 20 de Setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56 dispuesto en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia,; siendo que en materia de Transporte se le asigna entre otras, las siguientes funciones: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales(...). d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia (...), por lo que a través de la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25 de Mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transporte y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y tiene otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales (...). 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, aprobaron las Disposiciones que regulan el servicio de Transporte turístico acuático en el ámbito de la provincia constitucional del Callao, en su artículo 17° El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar periodo a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (5) años, tratándose de naves fletadas, y el artículo 25° de la acotada norma señala que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones es el órgano competente para organizar, planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones de control y fiscalización al administrado que haya sido autorizado a prestar servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de la Región de la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncia de terceros;

Que, en el artículo 26° de la acotada norma señala que el administrado que cuente con permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático se encuentra obligado a mantener actualizada y vigente la documentación exigida en la presente Ordenanza Regional, así como a tenerla disponible en sus oficinas administrativas para ser verificada por los inspectores designados por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones; y el artículo 27° de la misma norma regional dispone que la fiscalización del servicio de transporte turístico acuático se realizará de las siguientes formas: (...) b) Fiscalización de gabinete son aquellas acciones mediante el cual la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, constata la Comisión de Incumplimiento o infracciones a la presente Ordenanza mediante actas de Inspección, constataciones y otros documentos



17 OCT. 2017

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°

Fecha:

294

(constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones, etc.) emitidos por entidades u organismos públicos y privados, por denuncia de terceros o del conocimiento de información generadas por los medios de comunicación escrita, radial o televisivo, constituyendo estos documentos o información los medios probatorios de base para la determinación del inicio del procedimiento sancionador contra el presunto responsable;

Que el artículo 30° de la misma norma acotada establece que las Infracciones al Transporte Turístico Acuático en las que incurran los operadores de los servicios reglamentados, figuran en el Cuadro del Anexo II denominado "Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", que forma parte integrante de la mencionada Ordenanza y regula como infracción en la TAC-08 es una falta considerada GRAVE y tiene sanción de primera vez de una multa del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria; y en caso de Reincidencia se impondrá Multa y accesoriamente la Suspensión del permiso de operaciones;

Que, una de las facultades del Inspector de Transporte Turístico Acuático, según el artículo 29° literal b) de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 "Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección", conforme así lo prevé el literal a) de la mencionada ordenanza;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 022-2016 de fecha 09 de Noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones otorgó el **PERMISO DE OPERACIÓN** solicitado por el Señor **SANTIAGO TAHUA GÓMEZ** Gerente General de la Empresa de Buceo Técnico del Perú S.A.C, para el servicio de Transporte Turístico Acuático por cinco (05) años, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido desde el Muelle Grau como punto de inicio, luego a la Isla San Lorenzo; Isla Frontón; Isla Cavinzas; Isla Palomino y retorno al Muelle Grau, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponda a otros sectores de la administración Publica;

Que, mediante el Informe N° 054-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 07 de Setiembre de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, informó que al constituirse en la visita de inspección realizada en la Oficina de Administración de la Empresa de Buceo Técnico del Perú S.A.C, al momento de solicitar las copia de los permisos de Zarpe de las embarcaciones otorgada con permiso de operaciones de transporte turístico acuático indicó el Gerente General **SANTIAGO TAHUA GÓMEZ**, que dichas embarcaciones no viene prestando servicio porque no tienen la cantidad de pasajeros de grupos pequeños, debido a que juntan grupos grandes para la embarcación MIKEIRA, lo que motivó se levante el Acta de Inspección N° 23 de fecha 01 de setiembre de 2017, donde se consigna lo sostenido, por lo que acarrearía la aplicación de la suspensión del permiso de operaciones;

Que, en aplicación de lo establecido por el artículo 38° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 "La Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa respecto de las infracciones tipificadas en la Ordenanza antes mencionada e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados";

Que, con el Informe N° 08 -2017-GRC-GRTC/mvmz de fecha 20 de setiembre del 2017, la abogada de esta Gerencia Regional recomienda que de conformidad con lo previsto por el artículo 39° de la mencionada Ordenanza se inicien el procedimiento administrativo sancionador contra **SANTIAGO TAHUA GÓMEZ**,

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de setiembre del 2011; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 se aprobaron las "**DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra **SANTIAGO TAHUA GÓMEZ**, por haber infringido presuntamente la TAC -08 "NO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO DURANTE UN PERIODO MAYOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS", infracción sancionable con un multa de equivalente del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria; y suspensión del permiso de operaciones además de la multa, en caso de establecer la reincidencia en la comisión de la citada infracción, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación con la presente Resolución, para que procedan a realizar sus descargos o de considerarlo pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar debidamente al administrado **SANTIAGO TAHUA GÓMEZ** con la presente Resolución como domicilio de la Oficina Administrativa ubicado en la Calle José María Eguren N° 143 La Perla Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2941... Fecha: 27 OCT. 2017

